



Ramón Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
· Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	DIANA NATALY ROMERO MORENO
Demandado:	OSCAR JAVIER CASTRO ROZO
Radicado:	258234089001202300030-00
Demandante Reconvencción Pertenencia	OSCAR JAVIER CASTRO ROZO
Demandado Reconvencción Pertenencia	DIANA NATALY ROMERO MORENO
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO

Allegado oportunamente al correo institucional del Juzgado, el escrito de subsanación de la contestación de la demanda de la acción reivindicatoria en este asunto, por parte del apoderado judicial del accionado OSCAR JAVIER CASTRO ROZO, en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 2213 de 2022, el Despacho la tendrá por contestada por reunir los requisitos de ley.

Ahora, con relación a la subsanación de la demanda de reconvencción de declaración de pertenencia, presentada por el apoderado judicial del señor OSCAR JAVIER CASTRO ROZO, el Despacho se pronunciará una vez en firme el presente auto.

Así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

1º. Téngase por subsanada la contestación de la demanda de la acción reivindicatoria en este juicio, por parte del apoderado judicial del accionado OSCAR JAVIER CASTRO ROZO, en los términos del parágrafo del artículo 9º del Decreto 2213 de 2022, por lo antes expuesto.

2º. Téngase por contestada la demanda de la acción reivindicatoria por parte del personero judicial del demandado OSCAR JAVIER CASTRO ROZO, por reunir los requisitos de ley.

3º. Reconocer al Abogado Dr. JOAQUIN LIBARDO BONILLA BLANCO, como apoderado judicial del accionado OSCAR JAVIER CASTRO ROZO, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

4º. En firme este auto, el Despacho se pronunciará sobre la subsanación de la demanda de reconvención de declaración de pertenencia, presentada por el apoderado judicial del señor OSCAR JAVIER CASTRO ROZO.

5º. Agréguese este auto, igualmente, al trámite de la demanda de reconvención de la declaración de pertenencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c76a0caec058982608214412dee46adfa57046b335b06208a749e54e4e0ea2c

Documento generado en 14/12/2023 10:45:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia,

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	JOSE ANTONIO GUZMAN CASTRO Y OTROS
Demandados:	ALIRIO BENITO CASTRO Y OTROS
Radicado:	258234089001202200035-00
Instancia:	UNICA
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO AGREGUESE AL EXPEDIENTE FOTOGRAFIAS DE LAS VALLAS

Revisadas las fotografías de las vallas allegadas por el apoderado judicial de la parte actora, de los inmuebles a usucapir, observa el Despacho que las mismas no son del todo visibles y legibles, además de su ubicación, por lo que, no cumplen con las exigencias del artículo 375 del C.G.P.

Ante este hecho, el Despacho requiere a la parte actora, para que aporte las vallas con las indicaciones de la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
JUEZ

Proyectó: El Secretario



Firmado Por:

Jose Joaquín Bravo Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promisaco Municipal

Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15309296af291bcac1601a8c05e57c5d6cbfa3da018dca8aa4b5220094f0227

Documento generado en 14/12/2023 10:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ratificación
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Catorce (14) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTÉ Y CRÉDITO "COOPHUMANA"
Demandados:	MARTHA YOLIMA GARZON JIMENEZ
Radicado	258234089001202300075-00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

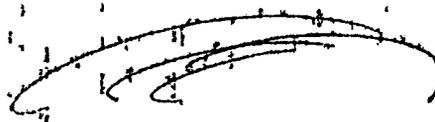
De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención hasta del 50% del salario y demás emolumentos embargables, que devenga o llegare a devengar la demandada MARTHA YOLIMA GARZON JIMENEZ, como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DE CUNDINAMARCA. Por secretaría, oficiese al señor pagador o tesorero de esta entidad, para que proceda a consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado y en la cuenta de títulos judiciales del Banco Agrario de Topaipí.

2.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 170-31207, ubicado en el municipio de Topapí-Cundinamarca y de propiedad de la demandada MARTHA YOLIMA GARZON JIMENEZ. Por Secretaría comuníquese a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho -- Cundinamarca. OFÍCIESE

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:

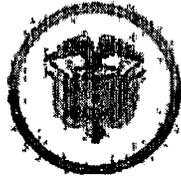
Jose Joaquín Bravo Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiecua Municipal
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **7807d42cf948a65c43ed904f55e3e887e871941d200720cf9e6bf7891b61dd10**

Documento generado en 14/12/2023 03:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA
Demandados:	MARTHA YOLIMA GARZON JIMENEZ
Radicado	258234089001202300075-00
Decisión:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos de Ley, y presentada en legal forma la demanda ejecutiva singular y como quiera que los títulos valores (PAGARES) allegado como base de la acción reúne los requisitos determinados en el Art. 422 del C.G.P., este Despacho dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía de MÍNIMA cuantía en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE

APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" con NIT. 900.528.910-1 y en contra de MARTHA YOLIMA GARZON JIMENEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de \$13.016.008,00 por concepto del capital correspondiente al pagaré No 10858225, suscrito por la demandada el 5 de abril de 2021.
- b) Por la suma de \$ 2.863.522, por concepto de intereses corrientes.
- c) Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la acción, y hasta el pago total de la obligación.

Ordenar a la parte demandada que cancele la obligación en el término de cinco (5) días, conforme al Art. 431 del C.G.P., adviértase que cuenta con diez (10) días para formular excepciones.

Reconocer al abogado Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado judicial de la parte activa.

Disponer la notificación de la presente providencia en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ

Juez

Proyectó: El secretario.

Firmado Por:

Jose Joaquin Bravo Velasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Topelpl - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8de2c7ed724a2826388bb50617d7b957b1ba558d758cd535340f3e48b52b6**

Documento generado en 14/12/2023 03:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>